

# PROSPECTO

De un papel periódico intitulado

## EL CORREO DE TENERIFE

**L**as críticas circunstancias en que actualmente se halla nuestra Monarquía, y el deseo que manifiestan todos los pueblos de esta provincia de instruirse en el estado de los negocios, recomiendan la publicación de un papel periódico que reuniendo las noticias interesantes que nos lleguen de la Península, impida la circulación de otras falsas ó exâgeradas y manifieste el grado de certeza ó probabilidad que merezcan. La detencion violenta de nuestro amado FERNANDO séptimo fuera de su Reyno ha conmovido de tal forma la nacion entera que inflamados los ánimos españoles de un entusiasmo extraordinario presentan al mundo exemplos grandiosos de valor y denuedo que recogerá honrosamente la historia para trasladarlos á la mas remota posteridad. Refueltos á sostener con vigor la justa causa de su REY y de su independendencia nacional en nada estiman los españoles otras consideraciones personales, en nada aprecian sus bienes y aun sus vidas mismas.

No podian los fieles y leales Canarios permanecer espectadores frios é indiferentes en esta lucha en que tanto interesan su tranquilidad y bien estar. Asi lo han acreditado en el universal regocijo con que toda

cla-



clase de personas ha oído la relación de las primeras ventajas de nuestras armas, y en el ardiente deseo con que anhela saber la repetición de iguales acontecimientos. Parece pues muy justo y conveniente que se procure esparcir estas importantes noticias de manera que lleguen, si es posible, hasta las mas pobres chozas en donde á la par de la frugalidad y la inocencia se abrigan tambien la lealtad que en todos tiempos ha caracterizado á estos habitantes.

Para poder formar juicio sobre el estado de los negocios nacionales no bastará ver una relación de los sucesos políticos y militares acaecidos en la Península. Será necesario imponerse ademas en las disposiciones de los gabinetes extranjeros y en las diversiones que estos puedan causar al enemigo, bien sea con sus exercitos ó armadas, ó bien con sus ligas, alianzas, ú otras negociaciones diplomáticas. De la combinación de estas noticias nacionales y extranjeras resultará el informe que apetecen nuestros pueblos y que en razon y justicia debe dárselos, asi como corresponde no ocultarles las medidas que para la seguridad y fomento de la provincia vaya tomando el gobierno actual que la preside.

A la cabeza de este se halla en el dia una Junta patriótica constituida en la supremacía de autoridad y poder por la imperiosa necesidad é imprescindible obligación de salvar la patria, por el exemplo de las principales Ciudades del Reyno y por encargo especial de la Junta Suprema de Sevilla que á nombre del Señor Don FERNANDO séptimo gobierna la España y sus Indias. Aquí no influyen el espíritu de partido, el vil interes, la ambicion personal, y caren-

cien-

ciendo felizmente de vicios y deformidades es inútil el velo de la obscuridad y del misterio con que muchas veces se procura ocultarlos. Sepan pues los Canarios todos que providencias dicta la Junta gubernativa, qual es el objeto de sus continuas tareas y con que fundamento debe lisongearse la Patria de realizar las mas felices esperanzas: sepan con evidencia que el gobierno desempeña exâctamente sus sagrados deberes: sepan finalmente que están por su parte obligados á corresponder con la obediencia debida á tan respetable autoridad y á las demas que baxo sus órdenes tienen el encargo de sostener y conservar el edificio social. La publicidad de las determinaciones de la Junta aumentará la confianza de los pueblos y estrechando mas y mas los vínculos que unen estos con su gobierno, formaremos todos un solo cuerpo bastante compacto para resistir y rechazar qualquier choque imprevisto, que pueda producir contra nosotros el estado convulsivo en que se halla la Europa. Preparémonos pues á todo evento, consolidemos el orden y la tranquilidad pública, facilitemos los conductos por donde hemos de recibir la abundancia y la riqueza: comuniquémonos mutuamente noticias, conocimientos, observaciones que redunden en utilidad ó instruccion general.

Las naciones européas que mas han adelantado en ilustracion, atribuyen en gran manera sus progresos asi en moral, como en política, artes y ciencias á ciertos periódicos que han difundido entre ellas ideas útiles y conocimientos ventajosos que de otro modo hubieran quedado reservados únicamente para un corto número de sabios. La perfeccion de las artes que constituyen la riqueza ó el adorno de las sociedades, depende  
de

de

de varios principios científicos que ignoran los que las ejercen. Pero éstos conocimientos fruto de un dilatado estudio se hallan contenidos en obras abstractas y voluminosas para cuya inteligencia es indispensable estar iniciado quando ménos en los rudimentos de las ciencias mismas, y siendo muy pocos los hombres en quienes concurren las disposiciones necesarias y las proporciones de ilustrarse, se hace preciso manifestarles para la mejora de sus respectivos ejercicios el resultado de las investigaciones y experiencias de los sabios. No conviene á la verdad presentárselo como una leccion fastidiosa y pesada que requiera un estudio enfadoso, sino como una recreacion amena y ligera que divierta el ánimo sin cansarlo, y que excite la curiosidad de poner en práctica unos preceptos que desde luego tienen todo el aspecto de la verdad. ¿ Y que medio habrá mas adoptable para servir de vehículo à estas ideas útiles que el de un periódico en que se ven las noticias públicas que tan justa y dignamente ocupan en el dia la primera atencion de todos nuestros conciudadanos? ¿ qual de estos leyendo un papel que le instruye de los sucesos políticos que tan vivamente le interesan, dexará de persuadirse de otras màximas que en él mismo se contengan dirigidas à su ilustracion y utilidad?

Tan importantes objetos no se han ocultado à la sabia prevision de la Junta Suprema de gobierno, cuyos incesantes desvelos se dirigen à todos los ramos que puedan tener conexiõn con la felicidad de estas Islas. Asi es que en medio de los mas arduos y vastos negocios trata de proporcionar à sus pueblos las noticias que desean y las instrucciones que les convienen.

Con

Con este fin ha dispuesto que se publique en esta Capital todos los Jueves un papel intitulado el *Correo de Tenerife* que principiará con un corto discurso sobre algun punto de utilidad pública, en el que ó se combatirán errores comunes, ó se propondran especies que contribuyan à la mexora de las costumbres ó adelantamiento de las artes, ciencias, agricultura, comercio, bellas letras y demas que se estime oportuno. Seguirá un artículo en él que se recopilará toda clase de noticias extranjeras que parezcan ser mas interesantes, otro de las de España, cuidando con preferencia de dar las que tengan relacion con los acacimientos militares y políticos y otro de las particulares de esta provincia, en el que se infertarán las disposiciones públicas de la Junta Suprema y las de los tribunales y juzgados que por su naturaleza ó circunstancias merezcan obtener publicidad. Concluirá con los avisos que se juzguen convenientes de ventas judiciales, citaciones, emplazamientos, pérdida de alhajas ú otros anuncios en que interese gravemente el bien de algun ciudadano, y con la entrada y salida de buques, su cargamento, consignacion, procedencia y destino.

La censura de este periódico quedará à cargo del Señor Presidente de la Junta Suprema y de los Señores Vocales Don Joseph Martinez de Fuentes y Don Joseph Murphy, y su redaccion se encomendará por estos mismos Señores à las personas que en su juicio puedan desempeñarla con mas acierto invitando desde ahora à los que gusten contribuir con sus luces à un fin tan patriótico à que exerciten sus talentos en alguno de los puntos contenidos en este prospecto y

y à que dirijan sus obras à uno de los sugetos señalados para recibir subscripciones , quien cuidará de ponerlas en mano de los editores.

En esta composicion no se prometen al público modelos perfectos de sublimidad en los conceptos y de elevacion en el estilo : los que por ahora piensan tomar parte en estos trabajos están muy léjos de pretender el título de ilustrados ó eruditos y conocen quan distantes se hallan del grado de aptitud necesario para desempeñar aun medianamente el fin que se ha propuesto. Pero su patriotismo ahoga los sentimientos de su amor propio y los obliga à presentar al público la simplicidad de sus ideas y la sencillez de su estilo en la esperanza de que unos ensayos débiles y desaliñados animarán la confianza de ingenios mas capaces à que tomando la pluma hagan circular la ilustracion y el desengaño en beneficio de sus conciudadanos.

El primer número saldrá à luz el Jueves 25 del presente mes de Agosto : este y los demas se expenderán al público à dos y medio rs. vellon cada uno por D. Antonio Dermanin plaza de los Remedios en esta Ciudad : por D. Rafael Junier plaza de la Pila en Santa Cruz : y por D. Joseph Paez en el Puerto de la Orotava. Por los mismos se admitiran subscripciones à dos pesos y medio por quatrimestre , y se recibirán los avisos que quieran darse al público por el conducto de este periódico.

---

Impreso en la Capital de Tenerife , por Miguel Angel Bazzanti.

# INSTRUCCIONES DE LA JUNTA SUPREMA DE SEVILLA PARA LA JUNTA SUPREMA DE LAS CANARIAS.

1. Se calificará y llamará esta Junta, JUNTA SUPREMA DE LAS ISLAS CANARIAS.
2. Tendrá en cuerpo y su Presidente el tratamiento de Excelencia, y los individuos de ella por tales el de Señoría.
3. Será su distintivo una faja roja á la cintura, y para las demas Juntas una cinta al brazo.
4. Podrá usar del uniforme adoptado por la Junta de Sevilla con un bordado ménos en la bota de la casaca; pero en este, y en el anterior artículo se dexa á la Junta Suprema de Canarias la libertad de adoptarlo ó no.
5. Nombrará inmediatamente un diputado á esta Junta Suprema, para que trate y vote en las materias pertenecientes á las Islas Canarias, y será recibido en esta Suprema Junta, y gozará los mismos distintivos que los vocales de ella durante su diputacion.
6. Nombrará aquella Junta dos diputados para la Junta Central ó Suprema de gobierno, y al pasar por esta Ciudad, esta Junta Suprema los recomendará á la Central, y manifestará el derecho que como uno de los reynos de la Monarquía tienen las Canarias para asistir y votar en ella.
7. La Junta Suprema de Canarias tendrá la administracion general y gobierno de todas las Islas en la manera y como se le escribió por esta Junta Suprema en 17 de agosto de este año.
8. Proveerá aquella Junta Suprema los empleos menores de Real hacienda y demas pertenecientes á esta, por sí misma; pero en los mayores propondrá á esta Junta Suprema tres personas, que sean naturales ó residentes en las Islas, para cada uno de estos empleos,

y esta Junta Suprema elegirá precisamente uno de los tres para ellos.

9. Si los empleos pudieren servirse por alguno de los empleados anteriores, quedarán vacantes, y sus rentas se aplicaran al Real Erario.

10. Los empleos militares se proveerán en la manera siguiente.

1. Los de tropas veteranas conforme á ordenanza y con sugesion á esta Junta Suprema, esto és: que ésta dará la confirmacion á los propuestos, ó por el Comandante militar, ó por la Junta, segun sus clases.

2. Los empleados de los cuerpos de nuevo alistamiento, si la Junta determinare crearlos, se daran por esta á propuesta de los mismos cuerpos y del Comandante General.

3. Los empleos de milicias urbanas los dará la Junta á propuesta de los gobernadores respectivos:

11. Los empleos eclesiásticos se proveeran en la manera siguiente.

1. Los que tienen *cura animarum* se elegiran por el Señor Obispo, si tenía antes el nombramiento de ellos, y si lo tenía la Rl. Càmara, á propuesta del Señor Obispo, por la Junta Suprema de las Islas.

2. Los empleos beneficiales y los de la Iglesia Catedral, se proveeran á propuesta de la Junta Suprema de Canarias en tres personas naturales ó residentes en ellas, con expresion de sus méritos á esta Junta Suprema, la que elegirá precisamente de las tres una; y desde luego tendrá en consideracion al primer propuesto; á menos que alguna razon gravísima la obligue á hacer la eleccion en el segundo ó tercero.

12. Las causas civiles y criminales ordinarias se seguiran por los magistrados ó tribunales de la Isla segun el derecho: salvo el recurso de queja á aquella Junta, y por apelacion á ésta.



- 13. El conocimiento de las causas de infidencia será propio y privativo de la Junta Suprema de Canarias, con apelacion à esta Junta Suprema de Sevilla.
- 14. Las sentencias en causas menores ó correccionales, será llevada à execucion por la Junta Suprema de Canarias, sin consultar à esta; salvo siempre el recurso de queja à ella sin suspender la execucion.
- 15. Las sentencias en causas mayores ó de pena corporal y afflictiva se consultaràn con esta Junta Suprema, y no se executaràn antes de recibir su determinacion.
- 16. Los empleos de justicia se proveeran en la manera siguiente.

1. Los alcaldes ordinarios se nombraràn como se acostumbra en las Islas.

2. Los empleos de Corregidores y de Jueces de letras si son menores, se nombraràn por aquella Junta Suprema, y si fueren mayores à propuesta de tres personas naturales ó residentes de las Islas hecha por aquella Junta Suprema à esta de Sevilla, para elegir precisamente una de las tres.

3. Los empleos de Gobernadores políticos y militares, ó militares solamente à propuesta de tres personas hecha por el Comandante militar de aquellas Islas à aquella Junta, la qual elegirá precisamente una de las tres y dará aviso à esta Junta de la eleccion.

17 En todo lo demas se remite esta Junta Suprema á su carta de 17 de agosto de este año à la Junta Suprema de Canarias, la qual deberá servir de regla en los casos no expresados en estas instrucciones. Real Alcazar de Sevilla Setiembre 19 de 1808—Saavedra—  
Manuel Gil C. M.—

---

Impreso en la Capital de Tenerife por Miguel Angel Baz-  
zanti, Impresor de la Junta Suprema de las Canarias  
Año 1808.

13. El conocimiento de las causas de instancia será por  
 medio y privativo de la Junta Suprema de Canarias, con  
 apelacion á esta Junta Suprema de Sevilla.  
 14. Las sentencias en causas menores ó correctionales,  
 será llevada á execucion por la Junta Suprema de  
 Canarias, sin consultar á esta; salvo siempre el recur-  
 so de queja á ella sin suspender la execucion.  
 15. Las sentencias en causas mayores ó de pena corpo-  
 ral y afliciva se consultarán con esta Junta Suprema,  
 y no se executarán antes de recibir su determinacion.  
 16. Los empleos de Justicia se proveerán en la mane-  
 ra siguiente.

1. Los alcaldes ordinarios se nombrarán como se acost-  
 umbró en las Islas.
2. Los empleos de Corregidores y de Jueces de letras  
 si son menores, se nombrarán por aquella Junta Su-  
 prema, y si fueren mayores á propuestas de tres per-  
 sonas naturales ó residentes de las Islas hecha por  
 aquella Junta Suprema á esta de Sevilla, para elegir  
 precisamente una de las tres.
3. Los empleos de Gobernadores políticos y militares,  
 ó militares solamente á propuestas de tres personas  
 hecha por el Comandante militar de aquellas Islas á  
 aquella Junta, la qual elegirá precisamente una de las  
 tres y dará aviso á esta Junta de la eleccion.

17. En todo lo demás se remite esta Junta Suprema  
 á su carta de 17 de agosto de este año á la Junta  
 Suprema de Canarias, la qual deberá servir de regla  
 en los casos no expresados en esta Instruccion. Real  
 Alcazar de Sevilla Setiembre 19 de 1808 =  
 Manuel Ch. C. M. =

---

Impreso en la Capital de Tenerife por Miguel Angel Bar-  
 zani, Impresor de la Junta Suprema de las Canarias  
 Año 1808.